RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 019-2023-MSB-GM-GF

San Borja, 24JULN2023.

LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

El Expediente N° 5319-2023, mediante el cual el administrado; VICTOR SULCA PABLO, con DNI N° 10007292, interpone RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución de Sanción Administrativa Nº 297-2023-MSB-GM-GSH-UF y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa Nº 297-2023-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 27.04.2023, se declaró que existe responsabilidad administrativa por parte de VICTOR SULCA PABLO, con DNI N° 10007292 y se resolvió multarlo; "Por apertura de establecimiento sin contar con el respectivo certificado de autorización municipal de funcionamiento"; signado con Código F-001, contenido en la Ordenanza N° 589-MSB, indicándose como lugar de infracción en; Av. Aviación N° 2369 Mz A Lt. 07 – San Borja, conforme al Acta de Fiscalización N° 119-2023-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 09.02.2023.

Que, el numeral 218.2) del artículo 218°, del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los plazos y recursos impugnatorios, señala: *"el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer los recursos administrativos contra el acto administrativo que considere le causen agravio".*

Conforme a ello se tiene que, con fecha 10.07.2023, el recurrente interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 297-2023-MSB-GM-GSH-UF, registrado con Expediente N° 5319-2023, solicitando se declare sin efecto, precisando que el inmueble materia de notificación de multa, se encontraba alquilado con contrato de arrendamiento con fecha14.07.2022, siendo que en la Séptima Cláusula del contrato, señala que la arrendataria es responsable de cualquier multa que el municipio imponga por falta de licencia de funcionamiento, en consecuencia en calidad de propietario no sería pasible de sanción alguna.

De la revisión de los actuados administrativos, se advierte que, la Resolución de Sanción Administrativa N° 297-2023-MSB-GM-GSH-UF, ha sido notificada con fecha 05.05.2023; contando a partir del día siguiente de la fecha de su notificación (08.05.2023), el plazo para impugnar fue hasta el día 26.05.2023 y el presente Recurso Administrativo, ha sido interpuesto el día 10.07.2023, verificando que, el recurrente, ha sobrepasado el plazo estipulado en el artículo 222° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, que establece. "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto". En ese sentido, no corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de la materia, configurándose en el presente caso, la presentación extemporánea del Recurso de Reconsideración incoado, motivo por el cual no cabe amparar lo solicitado, correspondiendo declarar Improcedente por Extemporáneo.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ordenanza Nº 702-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Reconsideración interpuesto por; **VICTOR SULCA PABLO, con DNI N° 10007292**, con domicilio en; Av. Aviación N° 2369 Mz A Lt. 7 AAHH San Juan Masías – San Borja, contra la Resolución de Sanción Administrativa Nº 297-2023-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 27.04.2023, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

BDAM/llchh

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte administrada, que contra la presente Resolución es posible la interposición del Recurso de Apelación ante el despacho de la Gerencia Municipal dentro del plazo de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 220º del D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, LPAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Gerente de Fiscalización

BDAM/llchh